

VERADA PARCIALMENTE POR EL D.E. SEGUN
DECRETOS 1117/04 (VERA TOTALMENTE LA ORDENANZA COMPLE-
MENTARIA DEL PRESUPUESTO 2005) Y DECRETO 1118/04 (REMUNERA-
ción MINIMA de \$ 450.- COMPL. MUNICIPALES.-
EXPRE: 3252

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2413

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos – Ejercicio 2005 según Expediente N° 3201/04 por \$ 16.977.720.-----

ARTÍCULO 2°: Modifícase las siguientes Partidas Presupuestarias:

PRESUPUESTO DE GASTOS – EJERCICIO 2005

FINALIDAD I – ADMINISTRACIÓN GENERAL PROGRAMA 5

GASTOS GENERALES VARIOS	\$ 187.300
FONDOS DE FORESTACIÓN	\$ 3.000

GASTOS DE PERSONAL

PROGRAMA 1	\$ 218.470
PROGRAMA 2	\$ 442.350
PROGRAMA 3	\$ 80.850
PROGRAMA 4	\$ 156.350
PROGRAMA 5	\$ 1.420.600
PROGRAMA 6	\$ 84.650

FINALIDAD II – SALUD PÚBLICA

GASTOS DE PERSONAL

PROGRAMA 1	\$ 654.460
PROGRAMA 2	\$ 1.038.910
PROGRAMA 3	\$ 104.380
PROGRAMA 4	\$ 271.320

FINALIDAD III – OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

TRABAJOS PÚBLICOS

PROGRAMA 5	
INSTALACIÓN MEDIDORES DE AGUA	\$ 100.000

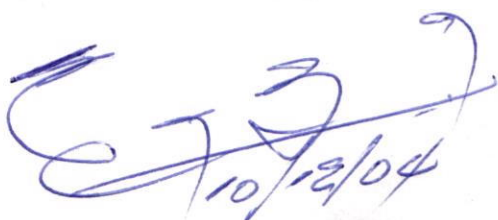
GASTOS DE PERSONAL

PROGRAMA 2	\$ 341.823
PROGRAMA 3	\$ 45.300
PROGRAMA 4	\$ 102.150
PROGRAMA 5	\$ 211.700
PROGRAMA 6	\$ 59.660
PROGRAMA 7	\$ 158.300

FINALIDAD IV – INFRAESTRUCTURA VIAL

GASTOS GENERALES VARIOS

PROGRAMA 1	\$ 5.300
------------	----------


10/12/04

GASTOS DE PERSONAL

PROGRAMA 1	\$ 118.400
PROGRAMA 2	\$ 58.260

FINALIDAD V – BIENESTAR SOCIAL

GASTOS GENERALES VARIOS

PROGRAMA 3	\$ 27.400
------------	-----------

GASTOS DE PERSONAL

PROGRAMA 1	\$ 291.200
PROGRAMA 2	\$ 515.200
PROGRAMA 3	\$ 89.540

ORDENANZA COMPLEMENTARIA DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2005

Artículo 1º: Fijase en la suma de \$ 500,00 (pesos QUINIENTOS) la remuneración mínima mensual a partir del 1 de enero de 2005 para los agentes municipales mayores de dieciocho años (18) años, que cumplan con el horario normal completo de la Administración Municipal. Inclúyase dentro de este Artículo al Personal del Honorable Concejo Deliberante.-

El porcentaje de aumento de la remuneración básica establecida en este artículo no será aplicable a los agentes municipales cuyos haberes brutos superen los Seiscientos Ochenta Pesos (\$680,00).-----

Artículo 2º: Fijase las siguientes bonificaciones para el personal Municipal:

a) POR ANTIGÜEDAD:

Toda persona que ingrese como agente municipal gozará de una bonificación por cada año de servicios prestado en la Administración de este Municipio equivalente al 1% (uno por ciento) de su remuneración básica mensual por cada año de antigüedad.

La antigüedad acreditada por quienes se desempeñen como agentes municipales al 31-12-94 devengará un porcentaje del 3% por cada año de servicio y partir de la misma una bonificación por tal concepto equivalente al 1% (uno por ciento) sobre su remuneración básica mensual por cada año de antigüedad a computarse a partir de dicha fecha.

b) POR DEDICACION DIFERENCIADA

Los Agentes Municipales que por la naturaleza de su labor deben dedicarle el mismo una mayor afectación horario, en forma regular, podrán ser retribuidos con una bonificación de hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico que les corresponda conforme a que al respecto disponga el Departamento Ejecutivo.-

Esa bonificación implica por parte de los agentes una dedicación de tiempo distinta a los demás, entendiéndose que se horario debe extenderse hasta el cumplimiento de la tarea encomendada.

c) TAREA ESPECIFICA

Los Agentes Municipales que se desempeñen en tareas específicas, por este motivo podrán tener una bonificación de hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico que le correspondiere de acuerdo a su ubicación dentro del escalafón.

d) PREMIO A CONDUCTORES

Los agentes municipales que se desempeñen como Conductores de: máquinas viales, camiones, ómnibus y tractores, podrán gozar de una bonificación mensual de hasta el diez por ciento (10%) del sueldo básico que le correspondiere de acuerdo a su ubicación dentro del escalafón.

Dicha bonificación será asignada por el Departamento Ejecutivo en base al informe que le eleve el responsable del Área teniendo en cuenta las cualidades de cada agente de acuerdo al siguiente concepto:

* Por mantenimiento de equipos: desde el 0 al 10 % del sueldo básico.

e) POR EFICIENCIA

Todos los Agentes Municipales gozarán de una bonificación cuyo monto podrá ascender hasta un doce (12%) del sueldo básico o remuneración nominal que le correspondiere de acuerdo a su ubicación dentro del escalafón. Esta bonificación será asignada a cada agente mensualmente en forma individual por el responsable de área teniéndose en cuenta la eficiencia propiamente dicha.

Están incluidos dentro de este beneficio los empleados del Honorable Concejo Deliberante, quedando a cargo del Presidente la asignación correspondiente.

f) POR ASISTENCIA

Por asistencia el agente se hará acreedor a una bonificación mensual del dieciséis por ciento (16%) de la remuneración nominal cuando la misma sea perfecta y de una ocho por ciento (8%) cuando se haya incurrido en una inasistencia con causa justificada. Para los agentes que perciban la bonificación por autogestión, dichos porcentajes serán reducidos al cincuenta por ciento (50 %.-).

g) POR DIFERENCIA DE CAJA

Los agentes municipales que desempeñen la función de cajeros percibirán una bonificación del veinte por ciento (20%) del sueldo básico que se abonará como compensación de las diferencias que pudieran surgir de sus actividades.

h) ESPECIAL TAREAS INSALUBRES

1. - Los agentes municipales que se desempeñen con eficiencia y dedicación en la tarea de Recolección de Residuos percibirán una bonificación de hasta el veinte por ciento (20%) sobre el sueldo básico.

2. - Los agentes municipales que se desempeñen con eficiencia y dedicación en las tareas en la Planta Depuradora y en Mantenimiento y Reparación de la Red Cloacal percibirán una bonificación de hasta el veinte por ciento (20%) sobre el sueldo básico.

3. - Los agentes municipales que se desempeñen con eficiencia y dedicación en las tareas de Limpieza en el Hospital Municipal percibirán una bonificación de hasta el veinte por ciento (20%) sobre el sueldo básico.

En caso de ser otorgada esta bonificación se deberá sumar a la bonificación estipulada en el inc. e) POR EFICIENCIA cuando así correspondiere.

i) PREMIO SEMESTRAL POR PRESENTISMO

Los Agentes Municipales que hayan tenido durante el semestre una asistencia perfecta gozarán de una premio equivalente al cuarenta por ciento (40%) de su sueldo básico.

Los Agentes Municipales que registren durante el semestre una (1) inasistencia justificada gozarán de un premio equivalente al treinta por ciento (30%) de su sueldo básico.

Los Agentes Municipales que registren durante el semestre dos (2) inasistencias justificadas gozarán de una premio equivalente al veinte por ciento (20%) de su sueldo básico.

Es condición sine qua non, para gozar de esta bonificación, haber percibido durante todos los meses del semestre la Bonificación Mensual por Asistencia.-----

Artículo 3º: Los Agentes Municipales que deban cumplir horas extraordinarias fuera del horario normal, será retribuido por dichas en función directa del sueldo y de jornada habitual de trabajo.

A los efectos indicados precedentemente, se entiende por sueldo del agente las retribuciones que este percibe en concepto de sueldo básico, bonificaciones por antigüedad y otras remuneraciones que estén sujetas a aportes jubilatorios, excepto bonificaciones por Dedicación Diferenciada.

Cuando el trabajo se realice en horario nocturno y/o feriados, al valor de la hora se le adicionará hasta un cien por ciento (100%) conforme a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.-----

Artículo 4º: Los Agentes Municipales cobrarán en concepto de asignaciones familiares los mismos montos que se fije en el orden nacional para el sector privado.-----

Artículo 5º: Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación, cuando no hubiesen sido contemplados por el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del Ejercicio siguiente, serán transferidos a los mismos por Decretos del Departamento Ejecutivo, reforzándose respecto a los gastos, créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos. En ambos casos se respetará el destino al que deben ser aplicados los fondos en cuestión.

La incorporación de saldos afectados al cálculo de recursos y nuevos conceptos al presupuesto de Gastos se efectuará respetando los respectivos nomencladores vigentes.-----

Artículo 6°: El agente que se desempeñe como Jefe de Compras gozará de un sueldo básico equivalente al cuarenta y dos por ciento (42%) del que le corresponda al Intendente Municipal, sin posibilidad de cobrar bonificación adicional alguna.-

El Agente Municipal que se desempeñe como Tesorero Municipal gozará de un sueldo básico equivalente al cuarenta y siete por ciento (47%) del que lo corresponda al Intendente Municipal, sin posibilidad de cobrar bonificación adicional alguna.-

El Agente Municipal que se desempeñe como Contador Municipal gozará de un sueldo básico equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) del que le corresponda al Intendente Municipal, sin posibilidad de cobrar bonificación alguna.-

ARTÍCULO 3°: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS.AS.) , A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO , EN SESIÓN ORDINARIA.-----

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JULIO ALBERTO BAUER
Presidente